



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 0800140530222019-00293-00 (Juzgado 13 Pequeñas Causas y competencias múltiples)
PROCESO : Verbal - Pertenencia
DEMANDANTE : Lilian Ramona Gutiérrez Díaz
DEMANDADO : Conidec Ltda
PROVIDENCIA : Auto– Fija nueva fecha de audiencia

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa que si bien se presentó dictamen pericial por parte del auxiliar de la justicia asignado, da cuenta el Despacho que el mismo se presentó el día cuatro (04) de agosto de 2023, por lo que no se cumple con lo estipulado en el art. 231 del CGP. El cual establece:

Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

En este caso, los diez días de que trata la norma no han transcurrido, por cuanto el dictamen se presentó el 4 de agosto de 2023, los cuales se vencen el 18 de agosto de 2023.

Por lo anterior, a fin de no contrariar lo dispuesto en la ley, se fijará nueva fecha para realizar la diligencia toda vez que no ha sido presentado el dictamen pericial dentro del término estipulado para ello, el cual debe ser presentado con una antelación no menor a diez (10) días antes de la audiencia.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, cabe señalar que la inspección judicial será realizada el día 15 de agosto de 2023, a las 8:30 a.m, como se programó en auto de fecha 21 de junio de 2023, por cuanto la inspección judicial debe practicarse antes de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

RADICADO : 0800140530222019-00293-00 (Juzgado 13 Pequeñas Causas y competencias múltiples)
PROCESO : Verbal - Pertenencia
DEMANDANTE : Lilian Ramona Gutiérrez Díaz
DEMANDADO : Conidec Ltda
PROVIDENCIA : Auto – 14/08/2023 – Fija nueva fecha de audiencia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR, como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, el día **7 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 8:30 a.m, donde se desarrollará lo resuelto en auto de fecha 21 de junio de 2023.
2. Se les indica a los sujetos procesales que el Juzgado les remitirá el vínculo para el ingreso a la sala virtual en la plataforma LIFESIZE, una vez se realicen las diligencias de programación de la fecha en la plataforma.
3. REALIZAR, la inspección judicial programada para el día 15 de agosto de 2023 a las 8:30 a.m, conforme se dispuso en el auto del 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aeaf7d36af533b759befef4a4a493f3e7ae2e14c12582dd5294537967ecfbf**

Documento generado en 14/08/2023 02:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>